

2288

Abril 17/40

P/15980



Proy de ley que introduce una
modificación al apartado final
del art. 3º, sección 2da. de la ley
No 142 relativa a las construc-
ciones en Ciudad Cruzillo.

Y Prezas

26740
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 17, 1940.-


Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N°4647 de fecha 11 del corriente y del proyecto de ley, en virtud del cual se introduce una modificación al apartado final del artículo 3°, sección segunda, de la ley N° 142 de fecha 17 de junio de 1931, relativa a las construcciones en Ciudad Trujillo, con el fin de que las fachadas de una casa que forme esquina respondan a un mismo plan arquitectónico.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

8/1/1931



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4647

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de abril de 1940.-

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la deliberación del Congreso Nacional por el digno conducto de esa Alta Cámara el anexo proyecto de ley, en virtud del cual se introduce una modificación al apartado final del artículo 3, sección segunda, de la Ley No. 142 de fecha 1 de junio de 1931, relativa a las construcciones en Ciudad Trujillo, con el fin de que las fachadas de las casas y edificios que ocupan esquinas respondan a un mismo plan arquitectónico, de modo que aumente, por ese medio, el nivel de ornato y belleza de la ciudad capital.

Dada la finalidad que tiene, confío en que este proyecto de ley merecerá vuestra aprobación.

Dios, Patria y Libertad!

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

21/5/40



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de Abril de 1940.

#772

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Tengo a bien acusar recibo de su atento oficio #741, fechado el 17 de abril del presente año, adjunto al cual recibí el proyecto de ley por cuyo medio se introduce una modificación al apartado final del artículo 3o., sección segunda, de la Ley No. 142 de fecha lo. de junio de 1931, relativa a las construcciones en Ciudad Trujillo, con el fin de que las fachadas de una casa que forme esquina respondan a un mismo plan arquitectónico; y me place participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por la Cámara que me honró en presidir y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5/940

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Abril 17, 1940.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se introduce una modificación al apartado final del artículo 3°, sección segunda, de la Ley N° 142 de fecha 1° de junio de 1931, relativa a las construcciones en Ciudad Trujillo, con el fin de que las fachadas de una casa que forme esquina respondan a un mismo plan arquitectónico.

Saludo a usted muy atentamente,

M
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

8/15939

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Abril 16-40.-

Al Honorable Senado de la República.

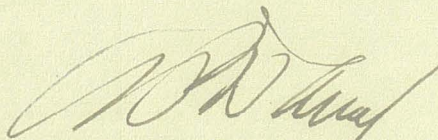
Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Comunicaciones y Obras Públicas, después de haber estudiado detenidamente las modificaciones de la parte final del Artículo 3o., Sección Segunda (VIII.-Fachadas), de la Ley No. 142 de fecha 1o. de Junio de 1931, sobre construcciones, con el propósito de hacer más claro el enunciado de el proyecto de ley en referencia, os recomienda la siguiente redacción:

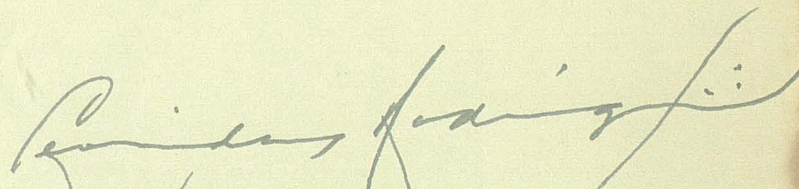
"Las fachadas deberán ajustarse a las reglas del arte arquitectónico, de modo que contribuyan al ornato de la Ciudad. Las diversas fachadas de una casa que forme esquina, deberán estar sujetas a un mismo plan arquitectónico. Los planes que se aparten de estas reglas, no serán aprobados".

La única modificación introducida al proyecto sometido es la siguiente: cambiar la frase "Las diversas fachadas de las casas que formen esquina", por: "Las diversas fachadas de una casa que forme esquina".-

LA COMISION:



Abelardo R. Nanita
Vicepresidente.



Leonidas Rodríguez P.
Presidente.



M. Martín de Moya
Secretario.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica la parte final del Artículo 3°, Sección Segunda (VIII.- Fachadas), de la Ley N° 142 de fecha 1° de Junio de 1931, sobre Construcciones, para que se lea del modo siguiente:

"Las fachadas deberán ajustarse a las reglas del arte arquitectónico, de modo que contribuyan al ornato de la Ciudad. Las diversas fachadas de una casa que forme esquina, deberán estar sujetas a un mismo plan arquitectónico. Los planos que se aparten de estas reglas, no serán aprobados".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta, año 37 de la Independencia, 77 de la Restauración, y 10 de la "Era de Trujillo".

SECRETARIOS:

[Firma del Secretario]
[Firma del Secretario]

PRESDENTE:
[Firma del Presidente]



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMO ANEXO

6ta. LEGISLATURA *Ord. 1640*

REGISTRADA AL No. *246*

en el tomo del libro Ierº,

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, *17 de abril 1940*

[Signature]
Jefe de las Oficinas de Senado.

Comisión de Obras Públicas

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica la parte final del Artículo 3o., Sección Segunda (VIII.- Fachadas), de la Ley No. 142 de fecha 1o. de Junio de 1931, sobre Construcciones, para que se lea del modo siguiente:

"Las fachadas deberán ajustarse a las reglas del arte arquitectónico, de modo que contribuyan al ornato de la Ciudad. Las diversas fachadas de las casas que formen esquina, deberán estar sujetas a un mismo plan arquitectónico. Los planos que se aparten de estas reglas, no serán aprobados".

DADA, etc.